



ASSOCIACIÓ CLÚSTER DE LA
INDÚSTRIA QUÍMICA DE LES ILLES
BALEARS

ESTATUTOS



Índice

<u>CAPÍTULO 1</u>	<u>DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN</u>	<u>4</u>
ARTÍCULO 1	DENOMINACIÓN	4
ARTÍCULO 2	ÁMBITO TERRITORIAL	4
ARTÍCULO 3	DOMICILIO SOCIAL	5
ARTÍCULO 4	DURACIÓN	5
<u>CAPÍTULO 2</u>	<u>OBJETO Y FINES DEL CLÚSTER</u>	<u>5</u>
ARTÍCULO 5	OBJETO Y FINES	5
ARTÍCULO 6	ACTIVIDADES	7
<u>CAPÍTULO 3</u>	<u>SOBRE LOS MIEMBROS DEL CLÚSTER</u>	<u>8</u>
ARTÍCULO 7	CUALIDAD DE MIEMBRO Y TIPOS DE MIEMBROS	8
ARTÍCULO 8	PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE MIEMBROS	9
ARTÍCULO 9	DERECHOS DE LOS MIEMBROS	10
ARTÍCULO 10	DEBERES DE LOS MIEMBROS	12
ARTÍCULO 11	PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO	13
<u>CAPÍTULO 4</u>	<u>SOBRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLÚSTER</u>	<u>14</u>
ARTÍCULO 12	ÓRGANOS COLEGIADOS	14
12.1	ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS	14
12.2	JUNTA DIRECTIVA	19
ARTÍCULO 13	ÓRGANOS UNIPERSONALES	25
13.1	EL PRESIDENTE	25
13.2	EL VICEPRESIDENTE	25
13.3	LOS VOCALES	26
13.4	EL SECRETARIO GENERAL	26
13.5	EL TESORERO	28
ARTÍCULO 14	CIERRE DEL EJERCICIO ASOCIATIVO	28
<u>CAPÍTULO 5</u>	<u>RÉGIMEN ECONÓMICO</u>	<u>28</u>
ARTÍCULO 15	RECURSOS ECONÓMICOS	28
ARTÍCULO 16	REGISTROS CONTABLES Y COMUNICACIONES	30



ARTÍCULO 17	RESPONSABILIDADES DEL CLÚSTER	30
CAPÍTULO 6	DISPOSICIONES FINALES	30
ARTÍCULO 18	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	30
ARTÍCULO 19	RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	31
ARTÍCULO 20	DISOLUCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y FUSIÓN DEL CLÚSTER	31



Capítulo 1 Denominación, Ámbito territorial, Domicilio Social y Duración

Artículo 1 Denominación

Con la denominación de Associació Clúster de la Indústria Química de les Illes Balears (CliQIB), en adelante el Clúster, se constituye una Asociación Empresarial sin Ánimo de Lucro, al amparo de la ley 1/4/77, la ley orgánica 1/2002 y demás disposiciones legales vigentes, y se registrará por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

El Clúster tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, pudiendo ser titular de toda clase de derechos y obligaciones, así como adquirir, gravar y enajenar cualesquiera clase de bienes y títulos, celebrar actos y contratos de todo género, así como desarrollar actividades económicas de todo tipo, todo ello de acuerdo con las Normas Legales aplicables y los presentes Estatutos.

El Clúster no tendrá carácter lucrativo, aplicando todas sus rentas e ingresos, cualquiera que fuese su procedencia, al cumplimiento de sus fines.

Artículo 2 Ámbito territorial

El Clúster, en el que puede participar cualquier organización que acredite un especial interés en el desarrollo de sus actividades, tiene carácter regional y ejercerá su actividad en todo el territorio de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, pudiendo sin embargo actuar en representación de sus miembros en cualquier ámbito geográfico que sea necesario.



Artículo 3 Domicilio Social

El domicilio social se fija en el Parc BIT, Edifici Europa, planta baja, Ctra. Valldemossa km. 7.4, 07121 de la ciudad de Palma de Mallorca, Illes Balears, España.

Artículo 4 Duración

La duración del Clúster será indefinida, pudiendo disolverse, además de por las causas que establece la legislación vigente, por las previstas en los presentes estatutos.

Capítulo 2 Objeto y fines del Clúster

Artículo 5 Objeto y fines

Constituyen los fines del Clúster:

- ▶ La unión permanente y eficaz de los empresarios del sector de la industria química, estableciendo entre ellos vínculos de cooperación y colaboración, evitando la competencia desleal.
- ▶ Fijar las bases de la política empresarial del sector, actuando en relación al desenvolvimiento económico y social del mismo.
- ▶ La representación, gestión, defensa y coordinación de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de los asociados.
- ▶ Formulación de un modelo de coordinación y desarrollo conjunto de la asociación, así como la gerencia de cuantas medidas sean necesarias, mediante la creación de áreas y grupos de trabajo, con la finalidad de instar a las



Administraciones competentes a adoptar las medidas pertinentes en materia de fomento de desarrollo de la industria química balear.

- ▶ Identificación e impulso de proyectos y áreas de mejora para incrementar la competitividad de las empresas de Baleares en el sector de la industria química.
- ▶ Acordar la participación en Federaciones o Confederaciones empresariales, tanto del mismo sector, como de cualquier ramo de la producción, la distribución o los servicios, con cualquier ámbito geográfico dentro de la Unión Europea.
- ▶ Intervenir en la regulación de las relaciones laborales entre los trabajadores y los empresarios del sector, realizando si cabe, convenios colectivos de trabajo u otros pactos, asesorando a las empresas asociadas, y mediando en los conflictos.
- ▶ Promover la cooperación entre las empresas en forma de procesos de intercambio colaborativo dirigidos a obtener ventajas o beneficios derivados de la ejecución de proyectos de carácter innovador, así como la colaboración entre el sector público y el sector privado para la gestión y promoción de intereses comunes, en particular, la participación conjunta en proyectos regionales, nacionales y europeos.
- ▶ Promover la innovación y el fomento del I+D+i dentro del sector de la industria química de les Illes Balears como herramienta para alcanzar soluciones higiénico sanitarias enfocadas al turismo y la salud pública.
- ▶ Evacuar los informes o dictámenes que les sean solicitados por organismos oficiales o privados o por los Tribunales de Justicia.
- ▶ Los fines anteriormente reseñados, no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación asociativa, pues su enumeración se realiza a título meramente enunciativo, pudiendo acordarse por los órganos de gobierno del Clúster cualquier otro fin, dentro de los límites de la normativa vigente.



Artículo 6 Actividades

Para la consecución de la finalidad recogida en el apartado anterior, el Clúster llevará a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, actividades como:

1. Realizar o encargar estudios de análisis y planificación estratégica del Sector de la Industria Química Balear.
2. Promover las uniones o agrupaciones de interés económico de empresas que pudieran ser convenientes para acometer proyectos relevantes.
3. Constituir grupos de reflexión y trabajo sobre ámbitos específicos.
4. Asesorar a los asociados.
5. Establecer programas de colaboración con universidades y entidades públicas o privadas
6. Promover la proyección internacional del sector Químico Balear, mediante el estudio de la internacionalización de las empresas, desarrollo de la imagen exterior del sector y atracción de la inversión directa extranjera.
7. Potenciar la creación, desarrollo y potenciación de herramientas financieras adecuadas para el sector.
8. Promover la innovación y el fomento del I+D+i dentro del sector químico de les Illes Balears, mediante la participación en proyectos colaborativos de carácter innovador, en el sentido más amplio del término
9. Potenciar la formación de estudiantes y trabajadores del sector.
10. Promover el desarrollo de infraestructuras de apoyo al sector.



11. Promover el espíritu asociativo y el emprendimiento en el sector, estimulando la creación de Fundaciones, Cooperativas, Sociedades con finalidad científica y social.

Sin perjuicio de las actividades descritas, el Clúster, para el cumplimiento de sus fines, podrá ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes y a sus Estatutos.

Capítulo 3 Sobre los Miembros del Clúster

Artículo 7 Calidad de Miembro y tipos de Miembros

Podrán ser miembros del Clúster, empresas, personas físicas o jurídicas y profesionales que tengan como actividad cualquiera de las que en la actualidad se integran o en el futuro pueden integrarse en el Sector Económico de la Industria Química, de la Distribución Comercial y de los Servicios relacionados con el Tratamiento de Aguas, la Limpieza Institucional, la Detergencia, los Biocidas y los Plaguicidas. También podrán acceder a la condición de Miembro las sociedades, asociaciones, fundaciones, federaciones o confederaciones integradas mayoritariamente por quienes de forma individual podrían ostentar la condición de Miembro de este Clúster.

Los tipos de Miembro que reconoce el Clúster se agrupan en cuatro grandes grupos:

1. SOCIO TRACTOR. Empresas con sede en las Illes Balears cuya actividad empresarial esté integrada por una o más de las detalladas en el presente artículo. Los socios tractores se beneficiarán de los servicios específicos que determinen los órganos de gobierno del Clúster. Estos miembros actuarán cualitativa y cuantitativamente a favor de la



- sostenibilidad del Clúster estableciendo como premisas la excelencia y la innovación. Tendrán voz y voto en los órganos de gobierno del Clúster.
2. SOCIO BASE. Empresas o que participan de un modo u otro en la cadena de valor del sector químico, con sede en las Illes Balears, a quienes no corresponda la categoría de Socio Tractor. Los socios base se beneficiarán de los servicios específicos que, para ellos, determinen los órganos de gobierno del Clúster. Tendrán voz y voto en los órganos de gobierno del Clúster.
 3. SOCIO COLABORADOR/PROTECTOR. Empresas o entidades públicas o privadas, radicadas en las Illes Balears (Universidad, Centros Tecnológicos, Asociaciones Empresariales o Entidades de la Administración Pública Regional) que estén interesadas en promover o asumir o participar en los fines del Clúster, o quieran hacer aportaciones periódicas o una aportación aislada relevante para la consecución de los fines del Clúster. Para adquirir la condición de socio colaborador deberá formalizarse un convenio de colaboración con el Clúster en el que se regulen los términos de su colaboración.
 4. SOCIO DE HONOR. Personas físicas y jurídicas propuestas como Socio de Honor por el Junta Directiva en atención a su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del Clúster.

Artículo 8 Procedimiento de admisión de Miembros

A partir de la Asamblea constituyente, las organizaciones que reúnan los requisitos de Miembro reflejados en el artículo anterior, podrán solicitar su ingreso en el Clúster



mediante un escrito dirigido al Secretario General en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos y cuantas obligaciones se deriven de los mismos.

El Junta Directiva podrá, por delegación de la Asamblea General, admitir de forma provisional a los nuevos miembros, siempre que en su opinión concurren en el solicitante las condiciones requeridas para pertenecer al Clúster. Será la Asamblea General la que tiene la última potestad para aceptar o rechazar a los miembros.

El Clúster dispondrá de un Registro de Miembros, y las resoluciones sobre la admisión tomadas serán comunicadas de manera oficial a los solicitantes, así como las altas y las bajas que vayan produciéndose.

Artículo 9 Derechos de los Miembros

Son derechos de los Socios:

1. Asistir con voz y con el voto reconocido por la cuota a la Asamblea General en la forma que se señala en estos Estatutos, siempre y cuando se encuentren al día de sus obligaciones económicas con el Clúster.
2. Encabezar o formar parte de candidaturas a Junta Directiva. Ser electores y elegibles en la provisión de los puestos de los Órganos Directivos del Clúster, según lo que se señala en estos Estatutos.
3. Participar y/o beneficiarse de las actividades, programas, acciones y actos sociales del Clúster en la forma en que se establezca para cada caso por el Junta Directiva.
4. Poseer un ejemplar de los Estatutos.



5. Recibir información suficiente e intervenir conforme a las normas legales y estatutarias en la gestión económica y administrativa del Clúster. Todo socio o asociado podrá, con gastos a su cargo, solicitar información detallada de las cuentas anuales del Clúster.
6. Figurar en el Registro de Miembros previsto en la Legislación vigente.
7. Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea y por los Órganos de Gobierno del Clúster.
8. Ejercitar en su caso las acciones previstas en los Estatutos y en la Legislación vigente.
9. Proponer a los Órganos de Gobierno las sugerencias, iniciativas y proyectos que estimen oportunos en relación con los fines del Clúster.
10. Recibir del Clúster los servicios establecidos y formar parte de los Comités y Grupos de Trabajo que establezca la Junta Directiva para el estudio o la propuesta de temas de interés general o específicos de una actividad.

Los Socios Colaboradores y los Socios de Honor tienen los derechos numerados como, (3), (4), (6), (9) y (10) igual que los Socios Tractor y Base, con los siguientes matices:

- ✓ Pueden asistir con voz y sin voto a la Asamblea General por invitación expresa del Presidente.
- ✓ Pueden formar parte, pero no encabezar, una candidatura a la Junta Directiva.



- ✓ Hacer uso del distintivo (logotipo) del Clúster, indicando explícitamente la categoría de miembro de que se trate: "Asociado a [logotipo]", "Socio de [logotipo]", "Socio colaborador de [logotipo]", o "Socio de Honor de [logotipo]".

Artículo 10 Deberes de los Miembros

Son deberes de los Miembros:

1. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno del Clúster.
2. Cumplir y facilitar el desarrollo de los fines del Clúster dentro de las normas más estrictas de la ética profesional.
3. Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en la definición y desarrollo de los Planes Estratégicos del Clúster.
4. Participar en la vida económica del Clúster, contribuyendo según lo que establecen estos estatutos al sostenimiento de sus gastos con el pago de las cuotas que se establezcan y las obligaciones de tipo económico que se fijen por el Clúster para cada tipo de condición de socio.
5. Participar en la elección de representantes y cargos directivos, y desempeñar con eficacia y dedicación los cargos para los que hayan sido elegidos.
6. Difundir y promover los fines del Clúster y participar en la vida del Clúster, prestando su concurso activo para la consecución de los fines estatutarios.



7. No comprometer con manifestaciones ni con actuaciones propias las acciones emprendidas por el Clúster, sobre la base de los acuerdos de los órganos competentes de la misma.
8. Facilitar información veraz y responsable sobre las cuestiones que, no teniendo naturaleza reservada, estén relacionados con los fines y actividades del Clúster.
9. Guardar secreto sobre las deliberaciones de los órganos de gobierno.

Artículo 11 Pérdida de la condición de Miembro

La pérdida de la condición de Miembro puede darse por los siguientes motivos:

- ✓ Por renuncia voluntaria, notificada al Clúster por escrito. El Miembro quedará obligado al pago de los compromisos económicos adquiridos con anterioridad a su renuncia, incluyendo aquellos que tenían efectos futuros. Desde la fecha de notificación de la renuncia voluntaria hasta la baja efectiva, el Miembro recibirá los servicios del Clúster, pero no podrá participar en actividades ni proyectos.
- ✓ Por cambio de actividad o cese del negocio notificado al Clúster por escrito, en cuyo caso causará baja desde el momento de la notificación.
- ✓ Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con el Clúster (retraso superior a los tres meses en las cuotas ordinarias, extraordinarias o impago de otras obligaciones). El acuerdo de baja será adoptado por el Junta Directiva, debiendo notificarse al interesado un mes de antelación antes de formalizar la baja.
- ✓ Por expulsión derivada del incumplimiento reiterado y deliberado por parte de un Miembro de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos



válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, o por falta grave contra los intereses de la Asociación.

Si algún ex miembro desea recuperar en cualquier momento su condición de Miembro y siempre que la causa de la extinción no haya sido expulsión, deberá abonar la cuota de ingreso existente en este momento.

Todo miembro de la asociación que cause baja en la misma, por cualquiera de las causas anteriormente citadas, no podrá pretender ningún derecho sobre los bienes de cualquier naturaleza del Clúster, ni aún en el supuesto que, con posterioridad a su separación, se produjera la disolución y liquidación de la misma.

Capítulo 4 Sobre los Órganos de Gobierno del Clúster

Artículo 12 Órganos Colegiados

La Dirección y Administración del Clúster estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- ✓ La Asamblea General de Miembros, como órgano supremo.
- ✓ La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

12.1 Asamblea General de Miembros

La Asamblea General, integrada por todos los Miembros, es el órgano supremo de dirección del Clúster y la expresión de la voluntad de los miembros. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

12.1.1 Sobre la Asamblea



Son Miembros de la Asamblea General todos los Miembros con derecho a participar en las actividades del Clúster.

Será Presidente de la Asamblea, el Presidente de la Junta Directiva o la persona en quien él delegue, actuando como Secretario, el Secretario General del Clúster, o la persona en quien él delegue para el acto en cuestión.

Todos los Miembros del Clúster, incluyendo los que no estén de acuerdo y los que no han asistido a la Asamblea, quedarán sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea formalmente constituida con quórum suficiente.

Los acuerdos podrán adoptarse en la Asamblea de Miembros, por delegación, siempre que permita tener constancia escrita de ésta y con un máximo de 2 votos delegados por socio presente.

12.1.2 Convocatoria de la Asamblea

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, y comunicadas por correo ordinario, fax o correo electrónico, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día.

El lugar de celebración de la Asamblea será preferentemente la sede del Clúster, y en todo caso deberá encontrarse dentro de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberán mediar al menos 15 días, debiendo, así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda



convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año y en el primer semestre del año natural, a fin de aprobar el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente y los tramos y cuotas correspondientes a los diferentes tipos de socios y asociados, así como la Gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o porque lo solicite un 15% de los Socios con derecho a voto. En este caso, los Miembros que soliciten la convocatoria extraordinaria se dirigirán de forma fehaciente al Presidente, con expresión del orden del día.

El Presidente deberá efectuar la convocatoria en la que se incluyan los asuntos propuestos por los Miembros que han solicitado la Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la comunicación. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria. En cualquier caso, si no se convocare por el Presidente la Asamblea General Extraordinaria en los plazos marcados, el Secretario podrá actuar de oficio, realizando la convocatoria. En este último supuesto, actuaría como Presidente del acto el socio de mayor edad.



12.1.3 Atribuciones de la Asamblea

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria los acuerdos relativos a:

- ✓ La elección de la Junta Directiva.
- ✓ La Federación y Asociación con asociaciones, federaciones o Clústers, o el abandono de alguna de ellas.
- ✓ La aprobación de las cuotas ordinarias y extraordinarias a pagar por los miembros.
- ✓ La aprobación de los tramos correspondientes a cada tipo de socio.
- ✓ La aprobación de Planes Estratégicos periódicos.
- ✓ Todos aquellos asuntos que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento y decisión.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- ✓ La modificación de los estatutos.
- ✓ La imposición de derramas o cuotas extraordinarias para atender gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto anual, enjugar el déficit temporal de éste, o constituir un fondo de reserva o previsión.
- ✓ El cese anticipado o aceptación de renuncias de la Junta Directiva, y la designación de quienes hayan de sustituirles de forma provisional hasta la renovación estatutaria de la Junta Directiva o la convocatoria de elecciones.
- ✓ La convocatoria de elecciones para los casos en que no haya habido candidaturas en la Asamblea Ordinaria.
- ✓ El acuerdo de actuaciones extraordinarias, así como la fijación de los medios económicos para ello.
- ✓ La resolución de las impugnaciones formuladas contra acuerdos de la Junta Directiva.
- ✓ La disolución del Clúster.



- ✓ Cuantas sean precisas para la gestión del Clúster, y no correspondan a la Asamblea General Ordinaria.

12.1.4 Constitución y toma de acuerdos válidos

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los Miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Miembros concurrentes.

Cada uno de los Miembros con derecho a voto del Clúster tendrá un único representante con derecho a voto en la Asamblea General, a cuyo fin serán de aplicación las reglas siguientes:

- ✓ Las personas jurídicas designarán, con arreglo a sus propias normas de actuación, quién les represente. Éste deberá acreditar documentalmente su representación, y para ello previamente se deberá haber notificado a la Secretaría General la representación correspondiente. La representación se entenderá subsistente, en tanto no haya sido revocada en debida forma y notificada a la Secretaría General.
- ✓ Los miembros podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro Miembro. La representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea antes de celebrarse la Sesión.

Los Socios Colaboradores y los Socios de Honor no tienen derecho a voto en la Asamblea General.

Los acuerdos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se tomarán por mayoría simple de los votos presentados.



Los Miembros tendrán a su disposición en el domicilio del Clúster todos los antecedentes referentes a los asuntos a tratar en la Asamblea.

Los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán constar en actas, que se trasladarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea o las personas que los sustituyeran. El acta podrá ser aprobada por la misma Asamblea después de haberse celebrado o, en su defecto, en la siguiente que se realice, sea Ordinaria o Extraordinaria.

12.2 Junta Directiva

La Asamblea General elegirá los Miembros del Junta Directiva entre los representantes de los Miembros del Clúster. La Junta Directiva estará constituido por el Presidente, Un Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero y un máximo de ocho vocales, y no podrá tener un número de miembros inferior a seis ni superior a doce, pudiendo nombrar si lo considera necesario, un Portavoz frente a los medios de comunicación.

12.2.1 Miembros del Junta Directiva

Podrán ser elegidos Miembros del Junta Directiva los representantes de los Socios Tractor y Base constituyentes del Clúster, Socios Colaboradores y Socios de Honor. La pertenencia a la Junta Directiva será gratuita (salvo en el caso del Secretario General y Portavoz, que podrán no ser socios, y ser cargos remunerados), y la asistencia a sus reuniones obligatoria.

12.2.2 Funcionamiento del Junta Directiva



El Junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al año, aunque celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, bien a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus Miembros. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Reunión deberán mediar al menos 72 horas.

En la Convocatoria se adjuntará el Orden del Día, además de lugar, fecha y hora de la reunión. Cualquier Miembro podrá, invitado por el Presidente, participar en la reunión de la Junta Directiva para dar su opinión sobre alguno de los temas del Orden del día, teniendo derecho a voz pero no a voto.

La reunión será presidida por el Presidente, y en su ausencia el Vicepresidente, y a falta de todos ellos por el miembro del Comité designado previamente por el Presidente o, en su defecto, el miembro de más edad. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera sea su número en segunda convocatoria. De las sesiones, el Secretario levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los cargos del Junta Directiva tendrán una duración de 48 meses, salvo revocación expresa de la Asamblea General, pudiendo ser objeto de reelección en el cargo con igual límite de duración, sin límite de veces en dicha reelección.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea general podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.



No podrá ser miembro de la Junta Directiva ninguna persona incompatible según las disposiciones legales vigentes.

12.2.3 Proceso de elección del Junta Directiva

El Presidente tiene la obligación de convocar elecciones al final de cada mandato, y si no se presenta ninguna candidatura quedará reelegido por un mandato más o deberá convocar Asamblea Extraordinaria.

El proceso de elección de la Junta Directiva se ejecutará siguiendo los principios democráticos y de acuerdo con los siguientes pasos que ejecutará el Secretario General:

1. Convocar las elecciones por acuerdo del Junta Directiva. En el documento de convocatoria debe constar la fecha de las elecciones, el lugar y horario de las mismas, así como la forma de las votaciones.
2. Comunicar a los Miembros, el procedimiento y plazos para que cualquier miembro pueda presentar su candidatura, como parte de una lista, y dicho plazo será como mínimo de 15 días naturales.
3. Comunicar a los asociados las candidaturas presentadas y admitidas al proceso electoral con 5 días hábiles de antelación a la fecha de votación.
4. El día de la celebración de las elecciones, la Junta Directiva proporcionará a los asociados asistentes papeletas en las que figuren las distintas listas que se presenten a las elecciones, los asociados que no puedan asistir podrán delegar su voto con su autorización pertinente. Las listas serán cerradas debiendo cada candidatura incluir, al menos al presidente, al vicepresidente, al tesorero y dos vocales , Las listas no incluirán los cargos de Portavoz y Secretario General.



5. Las papeletas se depositarán en una urna, el voto será secreto y cada Miembro sólo podrá votar a una candidatura.
6. Finalizada la votación, se hará recuento de las papeletas y se proclamará la candidatura ganadora
7. El Portavoz (si fuere menester) y el Secretario General serán propuestos por la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General.
8. En caso de presentarse una sola candidatura, ésta será elegida por aclamación. Si no se presenta a Junta Directiva, al menos una candidatura, la Junta Directiva en funciones repetirá legislatura o convocará Asamblea Extraordinaria.
9. En cuanto a la participación de entidades procedentes de Eivissa y de Menorca en el Junta Directiva, hay que tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Si en la candidatura elegida no se ha presentado ningún candidato procedente de Eivissa o de Menorca, el Secretario General asumirá las funciones de representación de Menorca y Eivissa/Formentera.

12.2.4 Cese de la Junta Directiva

Los Miembros del Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato de 4 años.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio.
- d) Incursión en causa de incapacidad.
- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento.
- g) Cese de su vinculación con el Miembro a quien representa.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros del Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.

En el resto de supuestos, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación definitiva si procediere. El cargo de Miembro del Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

12.2.5 Funciones de la Junta Directiva

El Junta Directiva tiene plena potestad para dirigir y administrar el Clúster y su patrimonio, exceptuando lo atribuido expresamente por estos estatutos a la Asamblea y siempre en el cumplimiento fiel a los fines asociativos y a los mandatos de la Asamblea.

Las Funciones del Junta Directiva, a título enunciativo, son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria del Clúster de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por el Clúster.
- c) Encargar la realización de planes estratégicos y estudios sectoriales.
- d) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- e) Cesar y/o aceptar la dimisión de los miembros que componen el Comité.



- f) Abrir créditos, con o sin garantía, y/o cancelarlos.
- g) Establecer la cuota de entrada para nuevos Miembros.
- h) Establecer la cuota anual para socios.
- i) Establecer los tramos correspondientes a cada cuota anual en función de la actividad económica de socios y asociados.
- j) Aprobar los convenios de colaboración establecidos con los Socios Colaboradores.
- k) Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- l) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los Miembros, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- m) Organizar los actos y contratos que sean precisos para la realización del objeto asociativo, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de inmuebles, constitución de derechos reales, resolver toda clase de negocios y operaciones permitidas al Clúster según sus Estatutos.
- n) Autorizar las operaciones de afianzamiento o prestación de avales a cargo del Clúster.
- o) Acordar las operaciones de préstamo o crédito que puedan convenir al Clúster.
- p) Conferir poderes excepcionales a personas determinadas.
- q) Resolver las dudas que surjan sobre la interpretación de los estatutos y suplir sus omisiones.
- r) Informar a la totalidad de los miembros del Clúster de las actividades y proyectos que se emprendan en el marco de los objetivos definidos.
- s) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



Artículo 13 Órganos Unipersonales

13.1 El presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo es del Clúster, asumiendo la representación legal del mismo, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General, cuya presidencia ostenta.

Corresponderán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

1. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
2. Proponer el Plan de Actividades del Clúster a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
3. Ordenar los pagos acordados válidamente, realizándolo en común con el Tesorero o el Secretario General, pudiendo otorgar poderes al efecto, previo acuerdo de la Junta Directiva.
4. Nombrar y contratar al personal del Clúster.
5. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
6. Representar a la Asociación en cualquier clase de actos, pudiendo otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.

13.2 El Vicepresidente

El Vicepresidente son miembros de la Junta Directiva, asumiendo las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal en el ejercicio de



su cargo. Desempeña las funciones que le son propias conforme a los estatutos, así como las facultades que en el deleguen, tanto la Asamblea del Clúster como el Presidente.

13.3 Los Vocales

Los vocales son miembros de la Junta Directiva, desempeñando las funciones que les son propias, conforme a estos Estatutos. Desempeñarán también cuantas facultades deleguen en los mismos tanto la Asamblea del Clúster como el Presidente.

A efectos de representación del Clúster frente a terceros, los Vocales podrán ostentar la denominación de Vicepresidentes cuando, a propuesta de la Junta Directiva, así lo acuerde válidamente la Asamblea General.

13.4 El Secretario General

Al Secretario General le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Miembros, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial del Clúster, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre modificaciones de los estatutos, designación de Junta Directiva y cambios de domicilio social.



Asimismo será, por delegación de poderes expresamente otorgados, el jefe ejecutivo del Clúster, o "Cluster Manager", así como de su personal técnico y administrativo. Si no es socio, será remunerado, respondiendo de su trabajo y funciones ante la Junta Directiva del Clúster. Suscribirá con su sola firma la correspondencia ordinaria del Clúster. Participará en la redacción del presupuesto anual del Clúster y apoyará la buena marcha de la asociación.

Hará constar en las actas que levante de las reuniones del Clúster:

- Lugar de la reunión
- Día, mes, año, y hora de inicio
- Listado de asistentes, mencionando los representados.
- Carácter ordinario o extraordinario de la reunión.
- Asuntos del Orden del Día.
- Acuerdos adoptados y resultados de las votaciones si las hubiere.
- Expresiones y comentarios de los asistentes que así lo solicitaren expresamente ("que se haga constar en acta ...").
- Incidencias y reclamaciones dignas de mención.
- Hora en que el Presidente levanta la sesión.

Podrá delegar el levantamiento de las actas en personal técnico o administrativo del Clúster que actuará como secretario de actas, si lo considera necesario para el desarrollo de la reunión y con el visto bueno de la Junta Directiva.

El Secretario General lo será de la Asamblea y de la Junta Directiva.



13.5 El Tesorero

El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, lo someta a la Aprobación de la Asamblea General.

Dispondrá, junto con la firma del Presidente o del Secretario General, de los fondos del Clúster y podrá realizar los documentos de pago del mismo. Podrá delegar esta función mediante poder expreso en otro miembro de la Junta Directiva, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14 Cierre del ejercicio asociativo

La fecha de cierre del ejercicio asociativo es el 31 de Diciembre de cada año.

Capítulo 5 Régimen Económico

Artículo 15 Recursos Económicos

Para un mejor funcionamiento de las actividades del Clúster, el Clúster podrá contar con los siguientes recursos económicos:

- ✓ La cuota de entrada que señale el Junta Directiva.
- ✓ Las cuotas periódicas que proponga el Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- ✓ Las demás aportaciones realizadas por los Miembros.



- ✓ Los productos de los bienes y derechos que le correspondan por rendimiento de su patrimonio.
- ✓ Los ingresos derivados de los servicios que presta a sus Miembros.
- ✓ Las subvenciones, legados y donaciones que puedan ser otorgados de forma legal.
- ✓ Cualquier otro ingreso lícito.

La Asamblea General, a propuesta del Junta Directiva, al comienzo de cada ejercicio y de acuerdo con el Presupuesto aprobado, fijará las clases y cuantías de las cuotas ordinarias que deban satisfacer los Socios, así como las condiciones y plazos para su desembolso.

Se establecen cuatro tramos de cuota ordinaria. El tramo correspondiente a la cuota de Socio Tractor atenderá a la cifra de negocio o ventas totales anuales del Socio en la actividad empresarial o profesional determinante de su integración en el Clúster.

La cuota Socio Base será la aprobada en Asamblea a tal efecto, independientemente de su cifra de negocio.

Si el Socio es colaborador, su aportación vendrá derivada del convenio particular que haya suscrito a tal efecto en el momento del alta en el Clúster.

Los Socios de Honor están exentos de cuota.

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta del Junta Directiva, establecer y determinar las cuotas extraordinarias.



Artículo 16 Registros contables y comunicaciones

El Clúster llevará los registros contables considerados precisos según las circunstancias, de conformidad con las normas y criterios de contabilidad generalmente aceptados. En cualquier caso, la Asociación llevará por lo menos el Libro de inventarios y cuentas anuales y el Libro Diario para su contabilidad, así como los que establezca la legislación especial aplicable. Esta actividad podrá ser externalizada mediante contrato al efecto autorizado por la Junta Directiva.

El Clúster remitirá anualmente a los socios un informe sobre liquidación de cuentas del ejercicio económico y sobre el balance de situación económica.

Artículo 17 Responsabilidades del Clúster

La responsabilidad del Clúster, a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros, queda expresamente limitada al importe que, en cada momento, constituya el patrimonio del mismo.

También responderá de obligaciones expresamente acordadas y aceptadas por todos los miembros que formen parte de determinadas operaciones.

Capítulo 6 Disposiciones finales

Artículo 18 Modificación de los Estatutos

La modificación de los presentes estatutos se realizará mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La aprobación de esta modificación requerirá el voto favorable, entre presentes y representados, de un



número de socios que suponga los 2/3 de los votos totales de la Asamblea válidamente constituida. A estos efectos cada Socio dispondrá de un voto.

Artículo 19 Resolución de conflictos

Todas las actuaciones litigiosas, controversias y reclamaciones que puedan suscitarse entre el Clúster y los Miembros, o entre éstos entre sí, derivados de la operativa empresarial, se resolverán mediante Arbitraje del Derecho, a través de la intervención de uno o de tres árbitros, de acuerdo con lo previsto en la ley vigente, obligándose las partes al cumplimiento del laudo arbitral que se dicte. Todo esto sin perjuicio de aquellos casos que puedan estar reservados por la ley al conocimiento del Juez competente.

Artículo 20 Disolución, transformación y fusión del Clúster

El Clúster se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por voluntad de los Miembros, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable, entre presentes y representados, de un número de Socios que suponga los 2/3 de los votos totales de la Asociación.
- b) Por la quiebra del Clúster, que no se extenderá entre sus asociados.
- c) Por la conclusión de la actividad que representa o su objeto, o por imposibilidad de realizarlo.
- d) Por paralización de los Órganos de Gobierno de forma que resulte imposible su funcionamiento.
- e) Por no ajustarse la actividad del Clúster al objeto del mismo.
- f) Por quedar reducido a uno el número de asociados.



Los miembros del Junta Directiva del Clúster actuarán como liquidadores del Clúster, salvo que sea obligatoria otra cosa según la ley. Los liquidadores actuarán de forma colegiada, debiendo constar sus acuerdos en un libro de actas. El Haber líquido que resulte de la Asociación disuelta se destinará a una entidad sin ánimo de lucro relacionada a las actividades y obras sociales que tenga en marcha el Clúster, salvo que la Asamblea General o la autoridad judicial competente resolvieren dividir dicho Haber entre los Socios o destinarlo a cualquier otro fin.

El Clúster podrá transformarse en cualquier otro tipo de entidad. La transformación se regirá por las normas aplicables al tipo de entidad que resultara de la transformación.

El Clúster podrá fusionarse con cualquier otra sociedad en la forma y consecuencias previstas por la ley.

Firman en representación

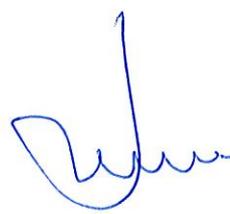
D. Joan Puig
Presidente

D. Joan Miquel Matas Rosselló
Secretario

Fecha de emisión:

21/07/2017
13:13:00

Estos estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la asamblea general que se celebró el 27 de abril de 2017 en Palma de Mallorca.



Cluster de la Indústria Química de les Illes Balears
Edifici Europa - Parc Bit. - Ctra. Valldemossa, Km 7,4
07121 Palma de Mallorca
T. +34 971 104 199 - F. 902 193 549
CIF: G07094410

Firmado, El secretario
Sr. Joan Miquel Matas